

**INFORME JURÍDICO SOBRE PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE
“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO Y
CONCESIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES INDIVIDUALES DE CARÁCTER
ECONÓMICO”**

I. Justificación

Se emite el presente informe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.6 de la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las ordenanzas y reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión de 8 de abril de 2022.

Se emite este informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a cuyo tenor: “(...) d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos: 1º. Aprobación o modificación de Ordenanzas y Reglamentos Locales.

Igualmente suscribe este informe el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal, por estar este municipio sometido al régimen de gran población, al que corresponden las funciones previstas en el artículo 129.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Antecedentes

El Pleno del Ayuntamiento de Fuenlabrada aprobó, en la sesión celebrada el 4 de mayo de 1996, la “*Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico y material*” (BOCM nº 287, de 2 de diciembre de 1996), habiendo sido posteriormente modificada por acuerdos de 6 de noviembre de 2008, 10 de mayo y 6 de junio de 2013.

Con fecha 22 de septiembre de 2025, el Director General de Políticas Sociales, D. Alvaro Revilla Castro, emitió informe motivando la necesidad y oportunidad de elaborar una nueva Ordenanza Municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico, acompañado de anteproyecto.

Por Decreto 2025/3465 del Concejal de Bienestar Social, Sanidad, Consumo y Mascotas, de 23 de septiembre de 2025, se acordó la iniciación del procedimiento de elaboración y aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico, someter a

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	1/21



consulta previa la propuesta de anteproyecto de la citada ordenanza y poner en conocimiento de todas las concejalías y departamentos municipales afectadas por la iniciativa normativa para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas.

III. Documentación que integra el expediente

El expediente remitido consta de los siguientes documentos:

- Informe de necesidad emitido por el Director General de Políticas Sociales, de 22 de septiembre de 2025, en relación con el inicio del expediente y someter la propuesta de anteproyecto de la "Ordenanza Municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico" a consulta pública, acompañado de anteproyecto.

- Decreto 2025/3465 del Concejal de Bienestar Social, Sanidad, Consumo y Mascotas de 23.09.2025 para iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación de la ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico, acordar el inicio de la consulta pública previa y puesta en conocimiento de todas las concejalías y departamentos municipales afectadas por la iniciativa normativa para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas.

- Informe de resultado participación del proceso "consulta pública previa sobre la elaboración de una ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico, registrado en el portal de participación "Participa Fuenlabrada" firmado por la Directora General de Innovación y Transformación Digital de 6 de febrero de 2026.

- Informe del Director General de Políticas Sociales de participación del Proceso de Consulta Pública Previa de fecha 6 de mayo de 2026.

- Informe de impacto de género firmado por la Directora Técnica de Feminismo y Diversidad de 2 de febrero de 2026.

- Informe de impacto sobre infancia, adolescencia y familia firmado por el Director General de Políticas Sociales de 16 de marzo de 2026.

- Memoria Económica firmada por el Director General de Políticas Sociales de 7 de abril de 2026.

- Informe de impacto organizativo firmado por el Director General de Políticas sociales de 6 de mayo de 2026.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	2/21



- Informe de impacto presupuestario y económico firmado por la Titular del Órgano de Presupuestación de 13 de abril de 2026.

- Informes de la Secretaría General del Pleno realizando observaciones a la propuesta de anteproyecto de ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico, de 6 y 21 de abril de 2026.

- Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Ordenanza de fecha 11 de mayo de 2026 firmada por el Director General de Políticas Sociales y el Concejal de Bienestar Social, Sanidad, Consumo y Mascotas.

- Propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno Local para la aprobación del proyecto de la Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico de fecha 11 de mayo de 2026.

IV. Legislación aplicable.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid (en adelante Ley 12/2022).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (en adelante LPACAP)
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF)
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Instrucción aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada

V. Objeto, motivación y oportunidad de la propuesta normativa.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	3/21



Según se señala en la Memoria inicial del análisis de impacto normativo de la Ordenanza (en adelante MAIN), y se desprende de la exposición de motivos del borrador de Anteproyecto remitido, la propuesta de aprobación de la Ordenanza reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico tiene por objeto la regulación del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas gestionadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada y los requisitos necesarios para acceder a las mismas. La nueva Ordenanza surge con la finalidad de dar respuesta a los cambios en la sociedad española en la última década en diferentes ámbitos como el demográfico (envejecimiento de la población, incremento de población procedente de países extranjeros), social (políticas de integración de inclusión, conciliación familiar, igualdad, etc.), cultural, económico y regulatorio entre otros y que han influido en el crecimiento y variación de las necesidades de atención social de la población. Por otro lado, la propia experiencia municipal adquirida en la gestión de las prestaciones al amparo de la Ordenanza vigente, han puesto de manifiesto unos inconvenientes que se quieren solucionar con la aprobación de una nueva Ordenanza, que en síntesis son los siguientes:

- La actual tipología de las prestaciones farragosa y desactualizada.
- Las cuantías de las prestaciones están desactualizadas.
- El baremo de rentas que establecía la actual ordenanza requiere su actualización, como consecuencia de la aparición en el estado español del Ingreso Mínimo Vital (IMV) y los incrementos del salario mínimo interprofesional, para ampliar el acceso a las prestaciones.
- Necesidad de agilizar el procedimiento de tramitación de las ayudas.
- Necesidad de regulación de un procedimiento de excepcionalidad para atender situaciones de necesidad no contempladas o que los beneficiarios no reúnan los requisitos generales establecidos para la concesión de la prestación.
- Adaptación a la nueva Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.
- Adecuación a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa subvencional de aplicación.
- Cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Intervención Municipal en el informe de control financiero definitivo relativo a las ayudas sociales concedidas en 2021, de fecha 3 de julio de 2023,

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	4/21



En consonancia con los problemas que se quieren solucionar, los objetivos perseguidos son los siguientes:

- Adecuar la normativa municipal a la actual regulación del Sistema a la actual regulación del Sistema Público de Servicios Sociales realizada por la Ley autonómica de Servicios Sociales, estableciendo como pilar fundamental la valoración profesional de la necesidad social como instrumento de intervención social en el procedimiento de concesión de estas prestaciones, la regulación de los derechos y obligaciones de los beneficiarios de las prestaciones y del régimen sancionador aplicable.
- Actualizar el sistema de recursos de intervención social utilizados por los profesionales de servicios sociales, introduciendo nuevas tipologías de las prestaciones, incremento en una media de un 25% de las cuantías de las prestaciones, y actualización de los baremos de la situación económica y social de los solicitantes y/o unidad familiar para acceder a las prestaciones y para graduar las cuantías de las mismas.
- Simplificar la tramitación estableciendo un único procedimiento de solicitud y concesión para todas las prestaciones.
- Adaptar los procedimientos administrativos de solicitud y concesión de las prestaciones a los preceptos de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, incluyendo medidas de simplificación del procedimiento de tramitación y reduciéndose con ello, en gran medida, la carga burocrática tanto para el Ayuntamiento como, especialmente, para las personas beneficiarias de las prestaciones.
- Establecer un procedimiento de excepcionalidad para atender situaciones excepcionales.
- Adecuación de los requisitos, procedimiento de concesión, pago, justificación, reintegro y régimen sancionador a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa subvencional de aplicación.

VI. Fundamentos de derecho.

a) Competencia municipal

La Constitución Española de 1978 en su artículo 9.2 afirma que: *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política,*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	5/21



económica, cultural y social", así como en el artículo 39.1 establece que *"los poderes públicos garantizarán la protección social, económica y jurídica de la familia."* Estableciendo en el artículo 148.1.20 que dicha competencia *"le corresponde a las Comunidades Autónomas, en el marco de sus Estatutos y a través de las Leyes de Servicios Sociales"*.

La Comunidad de Madrid, asumió la competencia exclusiva en materia de Servicios Sociales conforme a su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero.

En virtud de ello, la Comunidad de Madrid ha dictado la Ley 12/2022, de 21 de diciembre, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid,

El artículo 25.2 e) de la LRBRL, dispone que los Municipios ejercerán, en todo caso, como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras en materia de: *"e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social"*.

La Ley 12/2022, en su artículo 11.1 e) dispone que los municipios ejercerán las siguientes competencias, en el marco de la legislación reguladora del Régimen Local, del Plan Director de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con la planificación territorial establecida en el Mapa de Servicios Sociales, entre otras: *"La concesión de prestaciones económicas individuales de urgencia y emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal."*

En el artículo 29.1.1 de la Ley 12/2022, se autoriza a las Entidades Locales a aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo Regional.

Por tanto, teniendo en cuenta las competencias, y facultades que la legislación vigente atribuye a los Ayuntamientos, y que han sido anteriormente concretadas, cuyo objeto es la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico incardinadas en un proceso de intervención social profesional basado en la interacción directa de la persona, se concluye que el Ayuntamiento de Fuenlabrada dispone de competencias propias para establecer las medidas contenidas en esta Ordenanza.

b) Justificación de no inclusión en el Plan Normativo

El artículo 132 de la LPACAP establece la obligación de las Administraciones Públicas de elaborar anualmente un Plan Normativo: *"1. Anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente."*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	6/21



2. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de Transparencia de la Administración Pública correspondiente”.

No obstante, la STC 55/2018, de 24 de mayo, en relación a dicha previsión legislativa vino a disponer que:

“Procede, en consecuencia, declarar que los artículos 132 y 133 -salvo el primer inciso de su apartado 1 y el primer párrafo de su apartado cuarto- de la Ley 39/2015 son contrarios al orden constitucional de competencias, resultando por ello inaplicables a las Comunidades Autónomas. Tampoco en este caso la declaración de la invasión competencial conlleva la nulidad, habida cuenta de que los preceptos se aplican en el ámbito estatal sin que ello haya sido objeto de controversia en el presente caso”.

Esta inaplicabilidad de los artículos 132 y 133 (excepto los apartados excluidos de este artículo) de la Ley 39/2015, respecto de las Comunidades Autónomas igualmente afecta a las Entidades Locales. Así lo ha afirmado el Tribunal Supremo en concreto en la sentencia 108/2023 de 31 de enero rec. 479/2021, cuya jurisprudencia reitera y cita en la 1453/2023 de 16 de noviembre de 2023, Rec. 7629/2021, fjc CO CUARTO, en los siguientes términos:

“a los efectos de la elaboración de disposiciones reglamentarias, autonómicas o locales, únicamente se aplicarán las referidas previsiones de carácter básico”.

“Aunque tal declaración de inconstitucionalidad no se extiende explícitamente al ámbito de las Administraciones Locales, sí tiene relevancia en tanto que la declaración de inconstitucionalidad se sustenta en el carácter no básico de esta regulación, salvo los dos puntos ya exceptuados, y ello por cuanto el título competencial del Estado para regular el régimen local es aquí el mismo en que se fundamenta la regulación del artículo 133 LPAC, esto es, las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, ex art. 149.1.18 CE. Luego, lo que no constituye legislación básica respecto a las Comunidades Autónomas, tampoco puede tener tal consideración de legislación básica respecto a la Administración local.” (aunque esta concreta resolución se pronuncia respecto al artículo 133 de la Ley 39/2015, resulta igualmente predicable respecto al artículo 132 puesto que la declaración de su carácter no básico afecta por igual a ambos preceptos y por las mismas razones).

De forma concreta, esta interpretación jurisprudencial se ha aplicado a la obligatoriedad de elaborar un Plan Normativo, y en concreto en la STSJ Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo de 9 de diciembre de 2020 (Rec. 113/2018), que dice lo siguiente: *“En efecto, el artículo 132 LPAC impone el deber de programar anualmente la actividad reglamentaria de cada Administración Pública. Se trata de un deber propio del “ciclo” reglamentario, y por tanto previo al inicio de un concreto procedimiento normativo.*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	7/21



Pero tras STC 55/2018, este deber del art. 132 LPAC sólo obliga a la Administración General del Estado y no, por tanto, a las entidades locales”.

Por lo que, en suma, con base a la doctrina constitucional y jurisprudencial expresada, tras la STC 55/2018, el deber de planificar anualmente la actividad reglamentaria al amparo del artículo 132 LPACAP, no constituye legislación básica y por tanto esta obligación no es aplicable a las Entidades Locales, sin perjuicio de que en el libre ejercicio de su competencia de autoorganización pueda realizarlo si así lo consideran.

c) Contenido del expediente.

1. Memoria de análisis de Impacto de la propuesta normativa. Cumplimiento de los principios de buena regulación.

En el procedimiento para la elaboración de toda normativa municipal resulta de aplicación el artículo 129: *“Principios de buena regulación”,* incluido en las disposiciones del Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos que tienen el carácter de legislación básica) y que literalmente dice así:

“1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.”

Para dar cumplimiento a los principios de buena regulación en las ordenanzas y reglamentos de este Ayuntamiento, se aprobó la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022, en cuyo artículo 4, se establece la obligación de incorporar a todos los proyectos un preámbulo o exposición de motivos, donde se haga constar el cumplimiento de dichos principios, debiendo además ir acompañado de una Memoria de Análisis de impacto de la norma.

A los efectos de dar cumplimiento a dicha Instrucción municipal, consta en el proyecto cuya aprobación se propone, una exposición de motivos justificando el cumplimiento de los principios de buena regulación, así como una “Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)”

2. Informes de análisis de impacto.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	8/21



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.5 de la Instrucción se incorpora informe económico que cuantifica y valora la incidencia que tiene la propuesta sobre gastos e ingresos públicos presentes y futuros. Así consta en el expediente:

- **Memoria económica de 7 de abril de 2026 firmado por el Director General de Políticas Sociales** del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el que se concluye que con la entrada en vigor de la propuesta normativa se producirá un aumento de las cuantías de las prestaciones (una media de un 25% de incremento), además el incremento de los límites de ingresos brutos mensuales de la persona solicitante y/o unidad familiar para la concesión de cada una de las prestaciones, lo que se prevé que permitirá el acceso y atención a un número mayor de personas estimándose un aumento del 25%.

Aplicando los incrementos del 25% de aumento de cuantía de prestaciones y el 25% del aumento de las personas que accederán a las prestaciones, tendríamos una estimación de 2.095 familias a atender para concesión de prestaciones (1.676 familias atendidas en 2025 más el 25%) con un importe medio de prestaciones anuales de 1.499€ (media actual de importe de prestaciones anuales más el 25%).

Dado que se estima un aumento de la cuantía de las prestaciones y de las personas que accederán a ellas, la estimación anual tras la aprobación será de: 3.141.273€

En el presupuesto de 2026, los créditos iniciales para prestaciones sociales de carácter económico son de 3.420.000€.

Se incorporan al expediente los informes de análisis de impacto emitidos por los Departamentos Municipales afectados por la nueva normativa donde se ponen de manifiesto los efectos más relevantes:

- **Informe sobre impacto de género de 2 de febrero de 2026 firmado por la Directora Técnica de la Concejalía de Feminismo y Diversidad** del Ayuntamiento de Fuenlabrada en el que se concluye que el proyecto tiene un impacto positivo no solo incluye el género como una variable de vulnerabilidad (en el caso de la violencia), sino que utiliza una perspectiva transversal al reconocer que la precariedad económica en Fuenlabrada tiene un rostro mayoritariamente femenino en las familias “monomarentales” y en las necesidades de conciliación. La norma actúa como herramienta de reequilibrio social y económico para las mujeres del municipio.

- **Informe de Impacto Presupuestario y Económico de la propuesta normativa de 13 de abril de 2026 firmado por la Titular del Órgano de Presupuestación** en la que se concluye que en base a la memoria económica realizada por el Director General de Políticas Sociales, los créditos presupuestarios actuales se estiman suficientes para hacer frente al futuro gasto derivado de la aplicación de la nueva normativa reguladora de las prestaciones

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	9/21



sociales de carácter económico, no conllevará, previsiblemente, un aumento de las necesidades presupuestarias y, por lo tanto, no compromete la estabilidad presupuestaria y financiera del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

- Informe de Impacto Organizativo de la propuesta normativa de 6 de mayo de 2026 firmado por el Director General de Políticas Sociales en el que se concluye que la propuesta de Ordenanza no implica cambios en la organización municipal ni supone la creación de órganos directivos, ni modificación de puestos de trabajo.

Se simplifica la tramitación al establecer un único procedimiento de solicitud y concesión para todas las prestaciones económicas individuales de carácter social, y reduce las cargas administrativas al regular expresamente la no exigencia de aquella documentación a la que el Ayuntamiento de Fuenlabrada, pueda tener acceso, mediante la consulta de las denominadas plataformas de intermediación de datos, siempre y cuando no exista la oposición expresa de la persona interesada o, en su caso, de su representante. Igualmente se prevé expresamente el uso del registro electrónico para la presentación de solicitudes y documentación.

Estas medidas suponen la reducción de la carga burocrática, tanto para el Ayuntamiento como, especialmente, para las personas beneficiarias de las prestaciones.

- Informe de Impacto sobre la Infancia, adolescencia y familia de la propuesta normativa de 16 de marzo de 2026 firmado por el Director General de Políticas Sociales determinando que la propuesta tendrá un impacto muy significativo en la adolescencia e infancia. Al asegurar los recursos económicos mínimos, se previene la vulnerabilidad extrema, factor de riesgo clave según la LOPIVI, garantizando el derecho a la protección de la salud y el bienestar social reconocido en el artículo 43 de la Constitución Española.

En cuanto al ámbito de la familia, el impacto es igualmente positivo, ya que la norma reconoce a la familia como unidad receptora de apoyo, facilitando la cobertura de necesidades básicas que, de otro modo, comprometerían el desarrollo integral de los hijos a su cargo y la cohesión del núcleo familiar.

3. Análisis jurídico del contenido de la propuesta de la norma

El proyecto de ordenanza se estructura en una exposición de motivos, veintiún artículos distribuidos en cuatro títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Esta ordenanza de regulación del procedimiento y requisitos de acceso a las prestaciones económicas de servicios sociales, debe adecuarse a la normativa subvencional (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones-en adelante LGS, el Real

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	10/21



Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla esta Ley- en adelante RLGS y la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada), en todo aquello que resulte aplicable: requisitos de los beneficiarios, régimen de adjudicación, pago de las subvenciones, justificación, publicidad y régimen sancionador.

Así la nueva Ordenanza, en cuanto norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones, al siguiente contenido mínimo (art.17.3 LGS):

a) Definición del objeto de la subvención.

b) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para la obtención de la subvención y, (...); y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

(...).

d) Procedimiento de concesión de la subvención.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.

f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.

g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución.

(...).

i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	11/21



m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.”

Por otro lado, desde el punto de vista de regulación de prestaciones que forman parte del Sistema público de Servicios Sociales, resulta aplicable la Ley 12/2022. En concreto:

El art. 22 de la Ley 12/2022, establece:

“3. Las prestaciones se clasifican, por razón de su naturaleza, en garantizadas y condicionadas y, por razón de su contenido, en prestaciones de servicio y económicas.

4. Las prestaciones se pueden combinar entre sí para conseguir los objetivos que se establezcan en función de la necesidad de cada persona o grupo.

5. El reconocimiento de las prestaciones incluidas en el Catálogo y la Cartera de servicios a las personas usuarias se determinará a partir de la actuación del profesional de referencia y los equipos profesionales, que realizarán la valoración y el diagnóstico de la situación o necesidad social y la propuesta de las prestaciones indicadas. Se garantizará el acceso a las mismas en condiciones de igualdad.

6. La concesión y mantenimiento de las prestaciones podrá condicionarse, en su caso, a la colaboración activa de los usuarios en la intervención o en el proceso de integración social, o su participación en la financiación.

Tal y como establece el art. 24, apartados 3 y 4, de la Ley 12/2022:

“3. Son prestaciones económicas las aportaciones dinerarias, de carácter periódico o de pago único, destinadas a lograr la mejora de las condiciones de vida, dirigidas a personas o familias en situación de necesidad personal o social.

4. Las prestaciones económicas tienen un carácter instrumental, como medio para garantizar mínimos de subsistencia o apoyo en situaciones de urgencia o emergencia sobrevenidas a las personas, para favorecer su autonomía personal e inclusión social.”

Corresponde al nivel de atención social primaria, que se presta por las entidades locales, entre otras funciones relacionadas con el objeto de esta propuesta normativa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 Ley 12/2022, las siguientes:

“1. Recepción, detección y análisis de necesidades y demandas sociales en su ámbito de intervención.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	12/21



2. Diagnóstico y valoración técnica de situaciones, necesidades o problemas individuales o colectivos, sin perjuicio de lo previsto en el ámbito de la atención y apoyo a la discapacidad y a las personas en situación de dependencia.
3. Identificación de situaciones y ámbitos sociales de riesgo para el desarrollo de acciones de carácter preventivo y respuesta temprana.
5. Atención profesional personalizada en los ámbitos personal, familiar y comunitario, que incluyen la información, valoración y el acompañamiento, así como, si se considera pertinente, el seguimiento y coordinación de otras medidas o prestaciones de Atención Especializada.
6. Actuación en situaciones de urgencia y emergencia social.
7. Gestión y seguimiento de prestaciones económicas y servicios de acompañamiento vinculados a ellas.
4. Atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social y establecimiento de las acciones más adecuadas de acuerdo con el diagnóstico social.

(...)"

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la Ley 12/2022, las entidades locales podrán aprobar, en el ejercicio de su potestad reglamentaria, sus propios catálogos de prestaciones de servicios sociales que complementen las prestaciones incluidas en el Catálogo regional.

La regulación de estos Catálogos de prestaciones "económicas", debe tener el siguiente contenido mínimo: *definición, objetivos, importe o forma de cálculo, periodicidad y otras condiciones de su percepción y los requisitos y procedimientos para su acceso y concesión. También incluirá los derechos y obligaciones de los beneficiarios, estándares de calidad que han de asegurarse, las causas de su pérdida o extinción y los criterios de reintegro de cantidades indebidamente percibidas.* (art.25.3b) Ley 12/2022)

Teniendo en cuenta la normativa de aplicación, la nueva propuesta normativa se adecúa a la misma en los siguientes aspectos:

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1 y 2, la ordenanza tiene por objeto, la regulación del procedimiento de concesión de las prestaciones económicas gestionadas por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Fuenlabrada y las personas beneficiarias para acceder a las mismas, destinadas a personas, unidades familiares, residentes y empadronadas en el municipio de Fuenlabrada, que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas, para la superación de diferentes coyunturas o que se encuentren en situación o riesgo de exclusión social.

En el artículo 3 se realiza la definición, objetivos y tipologías de las prestaciones. El régimen jurídico aplicable a estas prestaciones se regula en la disposición final primera. Se trata de subvenciones de concesión directa por motivos de interés social o humanitario a la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	13/21



que se refieren el artículo 22.2 c) LGS. Las prestaciones se acompañarán y fundamentan en un proceso de intervención social, ajustándose a lo establecido en el art. 22.5 de la Ley 12/2022.

El artículo 4 regula los requisitos generales o condiciones de acceso, que deben cumplir las personas para ser beneficiarias de estas prestaciones. Se ajusta a lo establecido en la Ley 12/2022 y a la LGS, regulándose expresamente que, dada la naturaleza de las ayudas, se exime a los solicitantes y beneficiarios de acreditar estar al corriente de obligaciones tributarias conforme al artículo 13.2 LGS.

En el artículo 5 se enumera la documentación necesaria que será concretada por los servicios sociales municipales en función de cada una de las prestaciones y circunstancias de la persona solicitante y el artículo 6, concreta la documentación específica que se tiene que aportar para cada una de las prestaciones. Se regula el derecho de los interesados reconocido en el artículo 28 de la LPACAP a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración recabando la autorización o no oposición de los mismos para que los órganos municipales recaben los documentos a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Los artículos 7 y 8, regula los criterios objetivos a tener en cuenta para determinar el importe de las prestaciones, basados en la valoración de la capacidad económica, y la situación socioeconómica de las unidades familiares.

Con este artículo, la concesión de las prestaciones no es automática, ni arbitraria, sino que se concede conforme a una valoración técnica de cada una de las necesidades sociales planteadas. Los criterios de valoración gradúan la intensidad de la ayuda según la situación de cada persona beneficiaria.

El artículo 9 establece las incompatibilidades de estas prestaciones con la gratuidad de los servicios que cubran las necesidades y con las concedidas para lo mismo por la Comunidad Autónoma o la Administración General del Estado. Se ajusta a lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS.

En el artículo 10 regula los derechos y deberes de las personas beneficiarias. Los derechos reconocidos se ajustan a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2022 y los deberes se ajustan a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS y artículo 6 de la Ley 12/2022.

En el artículo 11 se hace una descripción detallada de cada una de las prestaciones económicas y la cuantía máxima que se puede conceder en cada una de las prestaciones. Se enumeran de forma clara el objeto de cada ayuda y la cuantía de éstas.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	14/21



El artículo 12 regula los supuestos en los que se puede conceder prestaciones excepcionales definiendo lo que se considera prestación excepcional.

El artículo 13 establece el procedimiento para la concesión de las prestaciones económicas.

En el primer apartado se regula los lugares en los que se pueden presentar las solicitudes y se adjunta como anexo 1 el modelo de solicitud, cumpliendo así lo establecido en el art. 16.4 de la LPACAP.

En el segundo se establece la forma de subsanación, cumplimiento así lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP y teniendo por desistido en la petición al solicitante cuando no subsane, previa resolución.

En el tercero se regula cómo se hará la valoración para la concesión y en el cuarto apartado se regula la resolución del procedimiento que será competencia del Alcalde/sa pudiendo delegarse en el Concejal Delegado, en virtud de lo establecido en el artículo 124 de la LRBR. Hay que hacer constar, que habrá que revisar los acuerdos de delegaciones actualmente existentes a la entrada en vigor de la Ordenanza, así como lo previsto en Bases de Ejecución del Presupuesto.

Se incluye como anexo un único modelo de solicitud de la prestación.

Con este artículo se reducen las cargas administrativas y se simplifica el procedimiento administrativo adaptándolo a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y la exigencia de resolución motivada. El régimen del silencio administrativo debe ser necesariamente negativo, conforme al carácter de subvención que la Disposición Final Primera otorga a estas prestaciones, de acuerdo con el artículo 25.5 de la LGS.

Se regula en el artículo 14 los motivos de denegación, siendo ajustados a la LGS garantizando que toda resolución denegatoria sea motivada y se funde en criterios objetivos de incumplimiento de requisitos o inexistencia de la situación de necesidad que originó la solicitud.

El artículo 15 establece el pago de la prestación y se podrá realizar el pago anticipado o abono a cuenta para llevar a cabo las finalidades de la prestación, pero siempre de acuerdo con lo que establezca la resolución de la concesión y en base al informe de valoración emitido por el personal técnico de servicios sociales. La previsión de abono directo a proveedores de servicios, lo cual refuerza el carácter finalista de la prestación y garantiza la eficacia del gasto público. Asimismo, el régimen de pagos anticipados que se infiere de la norma está

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	15/21



plenamente amparado por el artículo 34.4 de la LGS, dada la naturaleza social y de urgente necesidad de las prestaciones reguladas

En el artículo 16 se regula la justificación de la prestación, modalidad “cuenta justificativa simplificada” estableciéndose un plazo para la justificación y en caso de incumplimiento o justificación insuficiente se tendrá que reintegrar la misma. Se ajusta a lo establecido en el artículo 30 de la LGS y art.75 del RLGS.

En el artículo 17 se regulan los supuestos de extinción y el procedimiento de reintegro de las prestaciones. El régimen de reintegro previsto se ajusta a lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley General de Subvenciones, garantizando que las ayudas se destinen a la finalidad perseguida y al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, así como al tiempo en que persista la situación de necesidad. Se recuerda que cualquier expediente de reintegro deberá respetar escrupulosamente el derecho de audiencia del interesado y concluir con una resolución motivada que determine la cuantía exacta a devolver y, en su caso, los intereses de demora legalmente exigibles.

En los artículos 18, 19 y 20 se establece el régimen de infracciones y sanciones de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y lo que resulta aplicable del régimen sancionador de la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid. Se establece el régimen sancionador de la norma en estricta observancia de los principios de legalidad, tipicidad y proporcionalidad previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La potestad sancionadora en materia de subvenciones está reconocida a los Entes Locales en el art. 66.3 de la LGS, indicando que corresponderá a los órganos que tengan encomendada esta función en la legislación de régimen local. En los Municipios de Gran Población, la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno Local (art.127.1 I), LBRL), y sin perjuicio de su posible delegación en Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares (art.127.2 LBRL).

Las infracciones se corresponden con el incumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones y perceptores de prestaciones económicas sociales, el régimen de sanciones “no pecuniarias” se corresponde con el establecido en el art. 59.3 de la LGS y los criterios de graduación de las sanciones establecidos en el art. 60 de la LGS.

El artículo 21 establece la protección de datos Es una obligación establecida en la Ley 12/2022 y, por supuesto, por la normativa de protección de datos.

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	16/21



En la disposición adicional primera se establece la no compensación de los derechos de crédito de estas prestaciones con otras deudas de titularidad municipal teniendo en cuenta las necesidades sociales a atender de las personas beneficiarias.

La segunda y tercera disposición adicional, se faculta a la Junta de Gobierno Local a que se actualice, por un lado, la cuantía límite de ingresos familiares para acceder a las prestaciones (artículo 7.3), por otro a actualizar anualmente conforme al IPC, tanto las cuantías máximas previstas para cada una de las prestaciones (artículo 11) y la cuantía anual máxima a percibir por unidad familiar anualmente (artículo 8.3). Esta habilitación no supone una delegación de competencias a la Junta de Gobierno Local para la modificación de la Ordenanza, lo que no sería conforme con lo dispuesto en el art.122.3 LRBRL, sino para dictar un acto meramente declarativo de la actualización automática de criterios y prestaciones de acuerdo con las variaciones que experimenten los índices oficiales establecidos, no es por tanto un acto "innovador" de la regulación establecida por la ordenanza.

La disposición transitoria, dispone que las solicitudes que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ordenanza se resolverán conforme a ésta.

Con la aprobación de la ordenanza quedarán derogados los artículos 3, excepto el apartado 1.g) y 1.h); el artículo 6, excepto el apartado 6; el apartado 2 del artículo 7 excepto el apartado 2.1 g) y 2.1 h) y el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza municipal reguladora del reconocimiento del derecho y concesión de prestaciones sociales individuales de carácter económico o material aprobada por el Pleno, en sesión de fecha 4 de octubre de 1996 y modificada por el Pleno en la sesión de fecha 6 de noviembre de 2008, 10 de mayo y 6 de junio de 2013, además de cuantas disposiciones en las ordenanzas municipales se opongan a lo establecido en la que se propone.

Con la disposición final primera, se deja claro que las prestaciones que se otorguen al amparo de esta ordenanza se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que la Ordenanza califica las prestaciones como "subvenciones de concesión directa" (Disposición Final Primera), se dan las razones de interés público, social o humanitario que exige el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, las cuales quedan acreditadas por la naturaleza de la emergencia social.

La disposición final segunda, regula la entrada en vigor de la Ordenanza conforme a lo establecido en la LRBRL.

4. Procedimiento de tramitación de la ordenanza

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	17/21



Según lo dispuesto por el artículo 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, regulado en el artículo 49 de la LRBRL, además de las disposiciones de carácter básico establecidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que resulten de aplicación.

En cuando al procedimiento de aprobación:

a) Consulta pública previa:

La propuesta normativa se sometió a un proceso participativo de acuerdo con el artículo 3 de la Instrucción sobre la consulta previa, audiencia de información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de abril de 2022, el artículo 133 de la LPACAP y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, que establecen que la ciudadanía tendrá derecho, con carácter previo a la elaboración de un anteproyecto de ley o de proyectos de reglamentos, a participar y colaborar en su elaboración a través de la correspondiente consulta pública que se convoque al efecto en el espacio web habilitado para ello y en los términos de la legislación básica.

A tal efecto, entre los días 19 de noviembre y 19 de diciembre de 2025, se sustanció una consulta pública a través del Portal de Transparencia Municipal:

<https://transparencia.ayto-fuenlabrada.es/normativa-servicios-y-participacion/consultapublica-previa/> en el apartado Normativa en tramitación: exposición y consulta pública y Portal de participación ciudadana: <https://portalparticipa.aytofuenlabrada.es/legislation/processes> así como mediante el siguiente correo electrónico bienestarsocial@ayto-fuenlabrada.es

Consta en el expediente informe de la Directora General de Innovación y Transformación Digital de 6 de febrero de 2026 en el que se expone que no se ha registrado participación.

Igualmente consta en el expediente informe del Director General de Políticas Sociales de 6 de mayo de 2026 en el se manifiesta que además de no haberse registrado ninguna participación en el Portal de Participación "Participa Fuenlabrada", tampoco se ha registrado ninguna en el email bienestarsocial@ayto-fuenlabrada.es.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la LPACAP, ya que la potestad reglamentaria que ejerce el Ayuntamiento a través de la presente ordenanza se efectúa de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	18/21



jurídica, transparencia y eficiencia. En la exposición de motivos de la misma queda justificada su adecuación a dichos principios.

b) Aprobación del Proyecto de la norma:

Tal y como establece el artículo 127.1 LRBRL, establece que corresponde a la Junta de Gobierno, *“a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de reglamentos incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Plano y sus Comisiones.”*

c) Dictamen de la Comisión Plenaria, corresponde de acuerdo con lo establecido en los artículos 20.1 c) de la LRBRL, y artículos 82.2º, 123 y 126 del ROF. En el caso que nos ocupa, corresponde a la Comisión del Pleno con carácter general de Estrategia de Ciudad, Ciudad Viva y Derechos de la Ciudad.

d) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. Según la redacción del artículo 49. a) de la LRBRL, la aprobación o modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno.

El artículo 47.1 de la LRBRL, establece que para su aprobación es necesaria la **mayoría simple**, entendiéndose que concurre esta última cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

En relación con las obligaciones en materia de publicidad activa, cabe añadir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 16 b) y c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, una vez efectuada la aprobación inicial de la ordenanza por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse, en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el texto de la versión inicial, sin perjuicio de otras exigencias que pudieran establecerse por las entidades locales en ejercicio de su autonomía además de las memorias, informes y dictámenes que conformen en el expediente con el objeto de posibilitar la publicidad de los mismos.

e) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (artículo 49.b de la LRBRL). El artículo 5 de la Instrucción aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada establece que la convocatoria de este trámite se acordará por el Pleno simultáneamente con la aprobación inicial del texto de la

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	19/21



ordenanza mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, tablón de edictos electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Deberá ser objeto de publicidad activa indicándose en el anuncio de información pública la dirección electrónica en la que podrá ser objeto de consulta, el texto de la ordenanza que se pretende publicar, la memoria elaborada al efecto, así como los informes emitidos, a través del portal web del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 c) y d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- f) Resolución por el Pleno, también por mayoría simple, de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas, y aprobación definitiva, si procede, y previo Dictamen de la Comisión del Pleno correspondiente.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaría dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, artículo 49 de la LRBRL.

- g) Publicación y entrada en vigor.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LRBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a estos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la LRBRL esto es, quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo a las administraciones estatal y autonómica.

VII. CONCLUSIONES

Examinada la propuesta de proyecto de “Ordenanza Municipal reguladora del Reconocimiento del Derecho y Concesión de Prestaciones Sociales Individuales de carácter económico” se ajusta a la normativa que resulta de aplicación.

La aprobación de la Ordenanza, responde al interés general de prevención y atención de situaciones de necesidad social y de riesgo de exclusión social de las personas y se dicta en el ejercicio de competencias propias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, (art.25.2.e) LRBRL), la concesión de prestaciones económicas individuales de urgencia

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaría General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	20/21



y emergencia social y de ayudas económicas temporales que tengan por objeto la integración personal (art.11 e) de la Ley 12/2022) y de aprobación del catálogo de prestaciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada (art. 29 de la Ley 12/2022).

Desde el punto de vista del contenido del expediente, se acompaña de la Memoria de Análisis de Impacto de la norma, suscrita por el responsable político y el director general, conforme a los requerimientos establecidos en la Instrucción aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de abril de 2022, sobre la consulta previa, audiencia e información pública y procedimiento de elaboración y modificación de las Ordenanzas y Reglamentos del Ayuntamiento de Fuenlabrada. Igualmente, contiene los informes preceptivos y estos tienen un contenido mínimo acorde con la legislación aplicable citada en el cuerpo de este informe, habiéndose también cumplido el trámite de consulta pública previa para la participación de los vecinos en su elaboración.

Previa a su aprobación, se debe remitir el expediente a la Intervención Municipal para que informe respecto a la incidencia que la propuesta normativa tendrá sobre gastos e ingresos públicos presentes y futuros, así como respecto a la fiscalización que en su caso proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 214 2. a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Examinado el texto de la propuesta normativa de acuerdo a la legislación que resulta aplicable, **se informa favorablemente la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno Local y su posterior tramitación por el Pleno Municipal.**

Lo que se informa, salvo mejor criterio en derecho, en Fuenlabrada a la fecha que consta en el pie de este informe

Fdo. María del Rocío Parra Castejón, Secretaria General del Pleno.

Fdo. María Almudena Antúnez Antúnez, Técnico Superior Jurídico de Secretaría General.

Fdo. José Miguel Moreno Benítez, Titular de la Asesoría Jurídica Municipal.

(firmado electrónicamente con código seguro de verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Fecha	14/05/2026 11:13:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	JOSÉ MIGUEL MORENO BENÍTEZ (Titular del Órgano de Asesoría Jurídica)		
Firmado por	MARIA ALMUDENA ANTUNEZ ANTUNEZ (Técnico Superior Jurídico)		
Firmado por	MARIA DEL ROCIO PARRA CASTEJON (Secretaria General)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7REPAZL4U6XHHTRRWU54BPAM	Página	21/21

